



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8320 DE 2011
(Julio 26 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 21 de julio de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUECES Y SUSTANCIADORES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Municipal nominado y un (1) cargo de sustanciador municipal nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, el cual tendrá el siguiente código de identificación **052664003502**.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento del Juez Adjunto se efectuará una vez la Dirección Seccional de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**TÍTULO II
METAS**

ARTÍCULO 2°.- El Juez creado en el Artículo 1° del presente Acuerdo fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 30 procesos mensuales y tramitarán mensualmente, como mínimo, 40 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo



seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 3°.- El juez adjunto podrá ser rotados entre los diferentes despachos civiles municipales de la respectiva ciudad por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
- b. Los cargos de los Sustanciador adjuntos, el respectivo juez adjunto.

ARTÍCULO 5°.- El Juez objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El Juez adjunto y el Sustanciador, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 8°.- El juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión del empleado de descongestión, nombrado por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 9°.- Las Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 10°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, y de ser necesario, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 12°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 13°.- Las presentes medidas cuentan con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 129111 de julio 19 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO 14°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

UDAE/AA